Planteada la intervención de esta Institución por un Profesor de la Universidad de Sevilla (expediente 34) sobre las decisiones de la Comisión Electoral de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros (Registro de salida núm.º1148, de 12 de junio) y de la Junta Electoral General de la Universidad de Sevilla (Acuerdo 2/JEG 12 de junio de 2006), hay que comenzar señalando que el artículo 24 del Estatuto de la Universidad y el artículo 1 del Reglamento General del Defensor Universitario establece la posibilidad de poder supervisar las actividades de la Universidad en el marco de la legislación vigente

Tras un detenido estudio de cuanto nos expresa en su escrito, entendemos que del asunto que nos plantea no se deriva una actuación contraria administrativa que se contraria al ordenamiento jurídico.

El Defensor Universitario ha valorado los datos del expediente señalando la necesidad de elevar recomendaciones con la finalidad de contribuir a la mejora de los procesos electorales. En este sentido, en uso de las facultades reconocidas en los artículos 8.3 y 15 del Reglamento General del Defensor Universitario, elevamos al Sr. Presidente de la Comisión Electoral de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales las siguientes Resoluciones.

Recomendación. Se interesa al Sr. Presidente de la Comisión Electoral de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros que adopte instrucciones para ampliar la difusión de la normativa electoral de la Universidad.

Recomendación. Se propone al Sr. Presidente de la Comisión Electoral de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros, que adopte las medidas oportunas para reforzar los canales de información para los miembros de la comunidad universitaria en los procesos electorales.